



CONTRATO N° **127** DE 2025

IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE VOLANTES CON LOS RESULTADOS DE LOS SORTEOS QUE REALICE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN

ARTES Y SOLUCIONES PUBLICITARIAS CWT S.A.S.

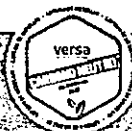
Entre los suscritos, **LOTERÍA DE MEDELLÍN**, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por **NÉSTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.445.047, obrando en calidad de Gerente (E), quien en adelante y para efectos de este contrato será **LA CONTRATANTE** y la sociedad **ARTES Y SOLUCIONES PUBLICITARIAS CWT S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.091.383-3, representada legalmente por el señor **CARLOS WILSON TAFUR ALARCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.379.703, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Lotería de Medellín, es titular del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en Antioquia. Para ello opera y comercializa su producto principal la Lotería de Medellín. También otorga y supervisa la concesión de apuestas permanentes, y a través de la Sociedad de Capital Público Departamental concede las autorizaciones para los juegos promocionales y las rifas que se pretendan realizar en el territorio departamental. 2) La Subgerencia Comercial y de Operaciones a través de la Dirección de Loterías, tiene como objeto principal el proceso para la realización del sorteo de la Lotería de Medellín, este comprende una cantidad de actividades que son de vital importancia y que se deben realizar bajo el más estricto cuidado; para ello se cuenta con personal interno y externo, quienes desarrollan actividades operativas, de control y seguimiento a todo el proceso, con el fin de que se realice con la mayor y absoluta transparencia 3) Una vez realizado el sorteo de la Lotería de Medellín, no culminan las obligaciones para la entidad, la cual debe comunicar a la mayor cantidad de apostadores los resultados de los sorteos, es por esta razón que la Entidad prevé dentro de sus actividades de comunicación comercial, la impresión y distribución de los resultados de los productos de la Lotería de Medellín; a través de volantes suministrados a cada uno de sus distribuidores, ello con el fin de mantener informados a nuestros jugadores de manera oportuna sobre los aciertos de sus apuestas en el sorteo realizado. 4) Se propone con esta contratación comercial incentivar a los apostadores, quienes buscan a través de este medio informarse si fueron los afortunados ganadores del amplio plan de premios jugado el día anterior. De igual manera, es un atractivo comercial para la fuerza de ventas, ya que les permite oportunamente abordar al cliente prestándoles un valor agregado con este servicio, incrementando de esta forma las ventas al mantener a los clientes enterados de los resultados y aprovechando venderle otro billete como nueva oportunidad de ganar en forma inmediata y oportuna. 5) El impacto comercial que se logra con los volantes de resultados el día inmediato al sorteo se da con el recambio de las aproximaciones al mayor en la misma serie o en diferente serie que logran obtener los ganadores, de esta forma se posibilita una compra de impulso al próximo sorteo que es aproximadamente a un 20% de la población ganadora, que equivale a unos 40.000 apostadores. 6) Que de esta forma el resultado final que se pretende con la divulgación de los volantes de resultados es un medio comercial que contribuye a incentivar al público apostador a volver a jugar para el próximo sorteo al tener la oportunidad de librar el billete de la Lotería informado los resultados y a través de los diferentes vendedores del país que suman más de 20.000 entre loteros tradicionales y asesoras comerciales. 7) Que para satisfacer esta necesidad la Lotería de Medellín dio apertura a la Invitación Privada No.007 del 2025, a través de la Resolución 215 del 08 de septiembre de 2025. 8) Que, una vez finalizado el proceso de selección, mediante Resolución No. 245 del 01 de octubre de 2025, se adjudicó la ejecución del contrato a la



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47A-49 - 12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 58 55 - Línea de atención al cliente 01-8000-949 160



sociedad ARTES Y SOLUCIONES PUBLICITARIAS CWT S.A.S. 9) Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** Impresión y distribución de volantes con los resultados de los sorteos que realice la Lotería de Medellín. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas de este. **PARÁGRAFO. ALCANCE:** La cantidad estimada es 25.800 volantes o por demanda efectiva en Antioquia y 47.200 o por demanda efectiva en el resto del país. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** Debido al presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: 1) Cumplir con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes. 2) Suministrar la información necesaria a la Lotería de Medellín o a cualquier otra autoridad competente cuando ésta la requiera, así como informar toda irregularidad que se esté presentando, respecto de la ejecución del contrato. 3) Suministrar la información relacionada con el desarrollo del objeto del contrato, inmediatamente lo solicite la Lotería de Medellín. 4) Garantizar que en todo momento el personal sea calificado e idóneo y con experiencia en el manejo de todo lo relacionado con la ejecución del contrato. 5) Atender en forma inmediata los reclamos y sugerencias hechas por el supervisor del contrato o quien haga sus veces. 6) Reportar oportunamente al supervisor del contrato asignado por la Lotería de Medellín, hechos y circunstancias que llegaren a ocurrir durante el desarrollo del contrato. 7) Responder ante la Lotería de Medellín y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o bienes de la Entidad o de terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones del contratista, sus empleados o delegados en desarrollo de la labor encomendada. 8) Todas las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato. 9) Pagar los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** LA CONTRATANTE se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1) Poner a disposición del Contratista la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar. 2) Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas. 3) Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el contrato. 4) Prestar apoyo en las actividades, eventos y servicios organizados en desarrollo del programa. 5) Las asignadas por el Supervisor en cumplimiento del Objeto Contractual. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución son 14 meses, contados desde la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: VALOR:** El valor total del contrato será de hasta TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS M.L.C. (\$357.408.000), IVA Incluido. **FORMA DE PAGO:** Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados, en un término no superior a 10 días hábiles, previa presentación de las respectivas facturas en original y dos (2) copias, acompañadas de la constancia de entrega donde este el nombre de la Agencia, Ciudad, Cantidad de volantes, hora de entrega y firma de recibido, debe contener igualmente el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados; las cuales en todos los casos deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. **CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Para la suscripción del presente contrato, LA CONTRATANTE ha constituido la Disponibilidad presupuestal N° 598 del 31 de julio 2025 con cargo al rubro presupuestal 1.1.03.06.2.4.5.02.08.008.09.053 GV_DI_LO_Otros servicios de fabricación; servicios de edici_(1.3_VENTAS FÍSICAS), Compromiso Presupuestal No. 1513 del 08 de octubre de 2025, correspondiente a la vigencia del 2025, certificado de vigencia futura No. 6 del 31 de julio de 2025 y vigencia futura No. 8 del 08 de octubre de 2025, correspondiente a la vigencia 2026. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos que hayan sido recibidos de LA CONTRATANTE en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales



para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA CONTRATANTE. **CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** LA CONTRATANTE podrá imponer a EL CONTRATISTA, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a LA CONTRATANTE, sin perjuicio de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y EL CONTRATISTA manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS:** Una vez suscrito el presente contrato, constituirá, a favor de la LOTERÍA DE MEDELLÍN como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, a saber: (1) Contrato de seguro contenido en una póliza, (2) Patrimonio autónomo, (3) Garantía bancaria, con el fin de cubrir los incumplimientos derivados de las obligaciones contractuales amparando los siguientes riesgos: **De Cumplimiento:** Su valor no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y seis (6) meses más. **De Calidad del servicio:** Su valor no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y un (1) año más. **De Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales:** Su valor no será inferior al 5% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y tres (3) años más. **CLÁUSULA DÉCIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. E) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. F) Por las demás causales señaladas en la ley. **PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación:** Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA CONTRATANTE y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** LA CONTRATANTE NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN:** LA CONTRATANTE designará como supervisor del contrato al Director de Loterías, o a quien haga sus veces. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA CONTRATANTE, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. **PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA autoriza a la LOTERIA DE MEDELLÍN a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, SARLAFT, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las PARTES contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente Contrato, podrán ser resueltas por ellas de buena fe y mediante arreglo directo; para tal efecto, las partes dispondrán de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo. Adicionalmente las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, podrán acudir a los procedimientos de transacción o conciliación establecidos por la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN:** La liquidación del Contrato se hará de común acuerdo entre EL CONTRATISTA y LA CONTRATANTE, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación. Dentro de este plazo y sin que ninguna de las partes haya solicitado una extensión o prórroga al término dispuesto, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. De solicitarse la extensión o prórroga para finalizar la

SA

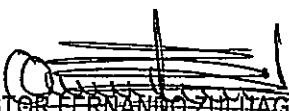


www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47/49 - 12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 53 55 - Línea de atención al cliente 01-8000-945-160

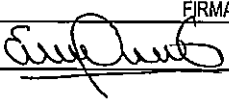
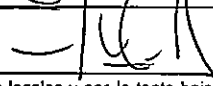


liquidación no podrá ser mayor a ciento veinte (120) días adicionales. Si EL CONTRATISTA no concurre a la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre su contenido, LA CONTRATANTE lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos o de su prórroga para la liquidación bilateral, quedando EL CONTRATISTA con el derecho de recurrir legalmente por vía de conciliación o por la vía judicial correspondiente para todo aquello en que no haya concurrido con LA CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: LA CONTRATANTE: Carrera 47 No. 49-12, Medellín. EL CONTRATISTA: Transversal 24 No. 57 - 30, Correo Electrónico: artesyysolucionescw@hotmai.com

Para constancia se firma en Medellín, el 14 OCT 2025.


NESTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO
LOTERÍA DE MEDELLÍN


CARLOS WILSON TAFUR ALARCÓN
EL CONTRATISTA

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Edwar Andrés Orozco Giraldo	Asesor Jurídico	
Revisó	Isabel Posada Barrera	Secretaria General	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



www.loteriademedellin.com.co - Carrera 47# 49-12 Medellín - Colombia
Teléfono: (57-4) 511 58 55 - Línea de atención al cliente 01-8000-941 160